#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	CONSTITUCIONAL 356/2023	ACTOR: TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA	Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos remitidos por la delegada del Poder Legislativo del Estado de Baja California, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento solicitado en proveído de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, al haber remitido de forma clara y legible, las documentales que ofreció en el capítulo de pruebas de su escrito de contestación de demanda, correspondientes a los numerales 2, 4, 5, 6, 7, 11, 13, 14, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, las cuales se tienen por recibidas y se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Cabe precisar, que los anexos mencionados quedan a la vista de las partes para su consulta en el lugar que ocupa esta . Ahora bien, en vista de que la autoridad envió copias certificadas de las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la convocatoria y procedimiento para la selección de aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria se tiene por debidamente cumplidos los requerimientos solicitados al Poder Legislativo de la entidad en los acuerdos de diez de julio y veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos. Se señalan las doce horas del veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, a través del sistema de videoconferencias.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 23 de enero de 2024.

Para tales efectos, dígase a las partes se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación; persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará en la audiencia, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la referida Sección de Trámite, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe. Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUr l=%2f en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS" "ACCEDER", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia. También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma)

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 23 de enero de 2024.

	CONTROVERSIA	AOTOD DODED HIDIOIAL	vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista. III. Apertura de Tomo II. Dado lo voluminoso del cuaderno en que se actúa, con el escrito, fórmese el Tomo II del expediente al rubro indicado. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
2	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 374/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	Se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Vista la sentencia exhortativa de la Primera Sala de este Alto Tribunal y de conformidad con las consideraciones sostenidas en el Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve. En consecuencia, para el debido cumplimiento del fallo emitido en la controversia constitucional en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, se requiere lo siguiente: Requerimiento al Poder Legislativo del Estado de Morelos. De conformidad con el citado precepto, se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe: 1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o 2) En caso de considerar que debe ser algún otro

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 23 de enero de 2024.

Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión Ahora bien, es un hecho notorio para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido: a) El Poder Judicial del Estado de Morelos deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo. b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos se le otorgará el mismo plazo de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 23 de enero de 2024.

			gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso novecientos veintitrés (923), por el que se concede otorgar una pensión por cesantía en edad avanzada, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de siete de junio de dos mil veintitrés. c) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del punto anterior, contará con un plazo de diez días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente. En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto. Apercibimiento. En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les aplicará una multa y en su caso, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley Reglamentaria de la materia. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 539/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	22/enero/2024 Visto el escrito de demanda y anexos suscrito por quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien promueve controversia constitucional en contra de los

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 23 de enero de 2024.

poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad federativa.

Se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la demanda que hace valer , sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse

sentencia. Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

de manera fehaciente al momento de dictar

Por lo que hace a los correos electrónicos que indica, dígasele que no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud, toda vez que no se encuentran contemplados como medios de notificación, ya que las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio.

Se le tiene designando como delegados y autorizados a las personas que refiere.

Se tiene por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña a su escrito de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Cabe señalar que el promovente adjuntó una documental diversa a la descrita en el numeral 4 del capítulo de pruebas de su escrito de demanda. En atención a la manifestación expresa del promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de la persona que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con la constancia generada en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, la que también se ordena integrar al presente asunto, se cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, se acuerda favorablemente su solicitud.

Lo anterior, en el entendido de que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que la firma

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 23 de enero de 2024.

con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta se podrá realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto. En cuanto a la petición para que se le permita a sus delegados imponerse de los autos, incluso por electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que

hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias la presente

constitucional, excepto las de carácter confidencial

controversia

o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

en

existentes

En atención a las anteriores autorizaciones, se apercibe a la autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, no así al Secretario de Gobierno de la citada entidad, ya que se trata de un órgano interno o subordinado al Poder Ejecutivo local, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.

Por consiguiente, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple del

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 23 de enero de 2024.

escrito de demanda para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria. Los anexos que acompañan al escrito de demanda quedarán a disposición para su consulta en esta Sección de Trámite. Se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, para que al dar contestación a la demanda, envíen a este Alto Tribunal lo siguiente: a) El Poder Legislativo de la entidad: copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto número mil trescientos noventa y dos (1392); incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como de los diarios de debates correspondientes, y demás constancias relativas a la expedición del mencionado decreto. b) El Poder Ejecutivo Local: ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación del Decreto impugnado en este medio de control constitucional. Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. Asimismo, se apercibe a las autoridades demandadas que, de no cumplir con lo solicitado, se les aplicará una multa.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 23 de enero de 2024.

			Con copia de la demanda dese vista a la Fiscalía General de la República para que manifieste lo que a su representación corresponda y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2024	ACTOR: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	Visto el escrito de demanda y anexo suscrito por quien se ostenta como Coordinadora General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien promueve controversia constitucional en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta . Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Por lo que hace al correo electrónico que indica, dígasele que no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud, toda vez que éste no se encuentra contemplado como un medio de comunicación, ya que las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio. Se le tiene designando como delegados y autorizados a las personas que refiere. En cuanto a su petición para que se le permita a sus delegados y autorizados imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 23 de enero de 2024.

cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa. En atención a la anterior autorización, se apercibe a la autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De la revisión a la demanda y el anexo presentado por la promovente, se advierte que fue omisa en remitir las documentales con las cuales acredite el acto que pretende impugnar a través del presente medio de control constitucional. Por tanto, previo a decidir lo que en derecho proceda respecto a la admisión o desechamiento de la demanda intentada, se previene a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación lo siguiente: 1. Copia certificada del acto impugnado, esto es, de la resolución de veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del expediente RRA 14444/23. certificada del Copia CNDH/P/UT/2516/2023, de uno de noviembre de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que contiene la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 330030923001408, que fue revocada por

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 23 de enero de 2024.

	la resolución impugnada. 3. Copia certificada de la constancia o acuse en el que conste la fecha en la que fue notificada la resolución impugnada a la Comisión actora. Se apercibe a la autoridad que, en caso de ser omisa en desahogar la presente prevención en los términos y el plazo indicados, se proveerá lo que en derecho corresponda, con los elementos que obran en autos. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 23 de enero de 2024.